



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 18/23-2024/JL-I.**

Universidad Tecnológica del Sureste S.C. (parte demandada)

En el expediente número **18/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Adrián Toraya Pérez** en contra de **1) Universidad Tecnológica del Sureste S.C. y 2) Colegio Superior Universitario y de Posgrado del Sureste S.C.**; con fecha **10 de noviembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el oficio número 35323-V-A, de fecha 30 de octubre de 2025, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a través del cual realiza requerimiento. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se ordena emitir certificación.

En auto de fecha 27 de octubre de 2025, se concedió la suspensión del acto reclamado relativo al Amparo Directo 1388/2025, y se fijó como garantía de daños y perjuicios la cantidad de \$24,851.39 con el apercibimiento que de no hacerlo, dejará de surtir efectos la medida suspensiva, otorgándose el término de cinco días hábiles para dar cumplimiento, contados a partir de que surta efectos la respectiva notificación.

Entonces, se ordena al Secretario Instructor certifique si el Colegio Superior Universitario y de Posgrado del Sureste Sociedad Civil (quejoso), ha dado cumplimiento con la Reinstalación Provisional de la parte actora y si ha exhibido la garantía de daños y perjuicios, a fin de que esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente.

SEGUNDO: Se cumple requerimiento.

En atención al oficio número 35323-V-A, de fecha 30 de octubre de 2025, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, se ordena dar cumplimiento a lo requerido por la autoridad de amparo.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el oficio de cuenta descrito en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

"...Certificación.

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario Instructor Interino de adscripción, **hago constar y doy fe de lo siguiente:**

Con fundamento en el artículo 190, con relación a los numerales 132, 134, 135 y 136, todos de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de México, que en razón de haber transcurrido en demasía el término legal de 5 días, establecidos en el último párrafo del punto SEGUNDO del proveído de data 27 de octubre de 2025, dictado en el expediente laboral 18/23-2024/JL-I; **CERTIFICO** que en el libro de Gobierno, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral (SIGELAB), **no existe constancia alguna que acredite que Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C., haya realizado el depósito del importe de \$24,851.39 por concepto de garantía de daños y perjuicios, relativo al juicio de amparo directo 1388/2025. Asimismo, en atención a la razón actuarial de fecha 04 de noviembre de 2025, signada por el Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, se hace constar la imposibilidad de reinstalar a la parte actora. Lo anterior para los efectos legales conducentes.**

Cabe señalar que el proveído en donde se concedió el término de 5 días hábiles para exhibir la garantía de daños y perjuicios, fue notificado al Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C. mediante buzón electrónico el 27 de octubre de 2025, por tanto, su notificación surtió efectos el día 29 del mismo mes y año, en términos de la fracción III, del artículo 737, de la Ley Federal del Trabajo. En ese sentido, el término para dar cumplimiento feneció el jueves 06 de noviembre de 2025, en el entendido que el día 31 de octubre de 2025 fue declarado inhábil de acuerdo a la circular 17/CJCAM/SEJEC/25-2026 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas del **10 de noviembre de 2025.** ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre del 2025.

Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Actuario y/o Notificador

